

J-1475/7

t

3-1475/7.

Año de 1796

D^r. Jacinto Martín Vicario de la
Parroquial del Lugar de Tornos y otros
Vecinos de este Pueblo, y el de Cartesón
Dicen: Que han otorgado diferentes Ve-
cinos de ambos Pueblos mediante la fa-
cultad concedida por licitina de Con-
cordia con diferentes pactos para veni-
rse de un Médico, Boticario, y Albe-
taz, y en la que preventan, por ser uno
de los pactos de aquella, la de haberse
de aprovar por V.L. y con este fin los
preventan para su aprobación, soli-
citando la Certificación corresponden-
te.

Poder de su Ex^{co}ta. Capitanía del Lugar de Torno, y Cartesón.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS , AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

In Die Nominis Anniversariae Hodie manu scripto, gl. notarios dñ. Jacinto:
Martín Gómez Pícal de la Iglesia Parroquial del Lugar de Torno
dñ. Miguel Toros Prebitero de dia Iglesia, Joaquín Bonito dñ.
Pérez, Juan Barrado sín^{co} Pícal, y Miguel de la Hoz, sín^{co}
de Provedad, todos dñ. e. y sín^{co} del mismo de Torno; dñ.
Pascual Verrano Vicario de la Iglesia Parroq. el lugardo
Cartesón, Tomás Trubio, y Juan E. Vicente, dñ. e. Pérez, y
sín^{co} Pícal, sín^{co} dñ. Sebastián Esteban, sín^{co} dñ. Pérez
sín^{co} sacerdos de Provedad, todos vecinos del lugardo
dugando Cartesón, en sus nombres, y el de la Capitanía
mientres de lo dñ. lugardo el dñ. de Torno y Cartesón,
los vecinos, y habitantes de lo sacerdote Pícal, cuando
de lo facultades anorasey dady, según se rataba de lo
dijo lugardo, en su xeron hechaz q^e nos refiriendo, dñ.
uno buen Grado, y cierta ciencia, certificado de todo modo
el dñ. dñ. Capitán dñ. Pérez, y habitantes de lo in-
misiones lugardo de Torno, y Cartesón, sín^{co} rebocando lo dñ.
Pícal, por esto, y novos, ante q^e ahora consta
en nombrado, ahora en sueto, otoño año mío Poder,

umplido, el q. se no se requiere, y en necesario,
á, i en favor de M. Méndez de Enciso, & M. Vélez.
Pérez, y & M. Lloren Molina al Procural Núm.
de la V. C. d. la Ciu. d. Zaragoza, auerente, co-
mo resuenen presentes, especialmente q. e constreña
para q. f. juntar, y separar, en su nombre, y el
de los Ayudantes, & de los citados lugartenientes
i. Castellón, y un respetable letrado ati-
endan, i. puedan
intervenir, i. intercambiar en todo q. p.
cada uno Pleyto, sobre q. e tiene q.
temor, con qualquier queiere Persona, o Personas,
Pueyo, excepto, q. Universidades de qualquier
estado, grado, o condicion q. e sean, así demandan-
do, como en defendiendo ante qualquier queiere
Tener competencia el D. M., así Celeriarte, co-
mo Reglary, dandole, como demandar en su
nombre, una libre, i. bastante facultad, &
convenien, recomendar, replicar, trastocar,
ver condenar, i. de hacer qualquier queiere vota-
cion, i. sancion, presentacion de cedulas,
Despachos, Ordens, Requisitos, & Rorentas.
Exibitor, Reglary, Procurar, Contradicutorio,

q. Apelacion, q. para q. en su nombre, pu-
dan presentar, i. presenten ante el D. M. & la C. d.
Ciu. d. Zaragoza, i. qualquier queiere Encargo q. e combini-
ren a nombrar los designantes, y a los mismos haz-
gase q. Corregir i. Corregir, y acer la Suplicio, o Va-
stidio q. e exegrido el contenido de q. q. fueren de
hacer, q. para q. puedan juzgar i. juzgar en su nombre,
y el de los respetables q. juntan, q. tienen, y
abstencion de q. designarse, los licitos, ipso emisione, q.
ramos, q. para la liquidacion de la heredad i. alzada, q.
q. fueren oportuno, i. conveniente, i. cada q. de-
man q. diligencia, justicia, y entra judicial, q. en
el Precio de q. Pleyto, pudiendo oírse, aun q.
vean tales, q. por su naturaleza i. calidad requieren
mas especifica facultad q. poder al q. e via especia-
lizar para q. fin y efecto, en su nombre q. da-
mo a su nombre q. todo el Poder q. e tenemos y
podemos tener sin limitacion alguna. Confunda-
do q. lo puedan substituir, nombrando, uno,
o mas P. o R. o R. y aquello q. estorcan.
Prometemos haber por, firmar y Validar, 2000.

A cada año de lo dho, lo nombrado mayor, Proctor
 y cada uno de ellos pizca, y contra ello no irá,
 en tiempo ni manera alguna, cosa se expresa
 obligación, q. a ello hacen, o a todos mas
 renta, q. tiene, o a todos las rentas q. tiene
 a los Cypuntam. tot. de los vienes y lugarez de
 Torno, q. Casseson, muelles y Sicias donde quile
 se habido q. se han tratado. Hecho fue lo dho entre terminos
 a los lugarez de Torno, q. Caspote, q. quarto dia del mes de Julio del
 dho año contado al Val de Hueso. q. q. sueldo de mil veinte y siete pesos de
 q. siendo a ello testigos Carlos Sebastian, q. cura del mismo dho Cypuntam.
 q. M. Pascual Martinez q. Benabe q. de Aguena, queda firmada a
 esta fecha en la villa de Aguena q. lugarez q. dho pueyo: quedan

Nro. q. no de mi Manuel Benítez q. Real Soc.
 militado en el lugarez Aguena q. q. todo lo q. pre-
 sente p. q. Cesa

C. basante p. q. el q. q.
 que expresa

Dr. Abellay
 q. dho



Nº 90
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Carlos Sebastian q. Alcaldia del lugarez
 de Cartujon q. Tornos del Partido de Daroca
 Certifico: que en dho lugarez, y en el dia veintiuno
 del mes de Junio, en este presente
 año de mil setecientos noventa y seis, los
 55. Alcaldes q. veintena dieron las facul-
 tades q. el Señor Thomas Ruivo Aldeguer
 al Señor Fransico Vicente Sindico procurad-
 al Señor Don Pascual Serrano Curia Parro-
 co, q. Anastasio Sebastian q. Francisco Sebastian
 todos vecinos del dho Pueblo) para corporar
 el Partido, con el lugarez de Tornos, en quan-
 to a los Profesores q. Medico, Abolicario, y
 Albitario. Y por ser asi, y por q. conste
 hoy el presente Testimonio en dho q.
 Cartujon, y en el dia diez del mes de Julio
 del año 1796 =

Carlos Sebastian q. dho q. fecho

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QVA REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Antonio Nidal En refecho el lugar de
Torres Partido de Daroca Certifico que el Ay-
untamiento de este Pueblo en el dia veinte y nueve
el mes de Junio proximo pasado, celebró Junta de
Reintegro sobre union y Concordado para el sustento
de los Profesores, Boticario, Medias y Alcetar, entre este
Pueblo y el Cartejon; y haciendo parecido viene a dha
Junta esta determinación q. para otorgar la Escritura
espacio y condición con el no. 1 se havian con lo
q. el Lugar de Cartejon, Dñ Facundo Martín Cuna
Parroco de este Pueblo, M. n Miguel Torío, Joaquín Gómez
Al. C. prim; Miguel de Luna, Bartolomé Gómez, y Juan
Barrado Indio q. no quisieron confiaron todas sus fa-
tadas para q. fixaren y otorgaren en nombre de q. q.
intento la Escritura correspondiente, así resulta el
Acuerdo q. reformo para este efecto en el dia anterior
q. para q. se demandase el dho Ayuntamiento q. el exorcista
q. firmo en dho lugar q. tanto en dichas fechas el Juez de Pueblo
el año mil setecientos noventa y seis = deg. Certifico

Por su mandado

Ant. Nidal sello fechó

Concordia entre los Ayuntamientos de Torrejón y Cartesón

U.º 3.

Doscientos setenta y dos mil veinte.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y SEIS.

Don Diego Núñez Almenara a todos manifestar que nosotros dños Dánielos
Martín Vicario de la Iglesia Parroquial del lugar de Torrejón, M.º Alm.
que el Corrón, Pueblo de la misma Iglesia, Joaquín González, Juan
Barrado, Al.º Pim.º y Vin.º Prior del dicho de Torrejón, y Miguel
de la Rosa y Provedad, Pedro, Vicario, Pueblo, Al.º y Vin.º
y suscato de Pueblo de Torrejón y habitantes del dicho de Torrejón, D.
Pascual Verrano Vicario de la Ig.º Parroq.º del lugar de
Cartesón, Tomás Rubio, Francisco Vicente, Al.º y Vin.º
Prior, dñ. Martín de Vélez, y don Francisco Vélez, dñ. Vélez
y Provedad, Pedro, Vicario, Al.º, Vin.º Prior, sus-
cato de Pueblo, y Pueblo del mismo de Cartesón, Concordia, ba-
xándose Comisionado a Pedro con asiento de por
respective Pueblo, y un Ayuntamiento, según así
sevalta de su acuerdo, en suazón hechon, para
pactar, y concordar la Capitulación de Miguelo,
Vicario, y Albares q.º an a verbin en ambos Pueblo,
otorgando la Paccion, y Concordia q.º amonestar con
otorgando non pareciere may, util y combienante,
que en el tiempo q.º bien visto no juece, resolvendo:

su presentacion a lo srs. Presente, y Ordones
al Rvdo. Almexado de la Ciudad de Zamora. Por tanto
yo, i acuerdo de lo faltado, ipso orden a mi otros loz
otorgantes poncho Ayuntamiento. & loz my su
gares a Compo, y Carteson, de mío buen Grado, y lo
esta licencia, certificado a todos mo dños. Colaboro
ciado Ayuntamiento, haremos i otorgando la pñre
Paccion i Concordia, con los Pactos, i condiciones

Pactos que siguió. Promovimt. En pacto q. el dñs.
gan de Tonos hacia q. aguas, ipoque durante
este Concordato por el tiempo que abarca se expre
sare en cada un año, al Coboticario, y Alba
tar, Cosey medio de trigo mijo, q. el dñs. de Car
retero, pon razon a la Caballerosa mijo que
aquej none. Cico Cais, i medio de trigo mijo, des
vera repartirse entre loz Feudos, q. el dñs. de Ter
non con igualdad: Yn en Pacto, q. los Concordado
han destan, testaron alternativamente, i tra
don, y firmando tres moj. en cada uno a loz dñs.
Pueblos, en un dñs, el Coboticario, y Albaizan
en el uno, i el Mexico en el otro, i finado loz pñ
años, se continuara en durante el Concordato

i finado loz pñ años, debera el Mexico mudar su Domini
cio, a el Pueblo q. lo tienen el Coboticario y Albaizan, y
esto al qel lo tenia el Mexico, y en viceversa siguiendo
la alternativa extre, entre loz años durante loz Concordatos.
mo loz en. Ntra Paccion, i Concordia la hacen, i otorgando
q. sea tanto de diez i ocho años, q. empiezan a correr desde
el corriente Annoventi i Seg, aprobada q. era por loz dñs.
Pueblos, y Ordones, por esto tiempo, q. pon aquell q. tiene de
su mayor agrado, y para la conducción, q. de la medida de loz
Mexico, Coboticario, i Albaizan, ambos de segun a donde
i sera con igualdad q. Rosoj. Yn alguno a loz dñs. Pueblo
contrariere a lo anexo Pactado, i Concordado, no servien
do Caso, justa i lexitima, para ello, debera incurirlo,
incurriendo en la pena de seiscientas q. se aplicadura al
otro Pueblo. Y nomeno lo enesta Paccion, i Concordato, q.
el Pueblo y facultad a non tener loz otorgantes, dada por
mi q. se debito Pueblo, y Ayuntamiento, obligando cada
q. dñs. Montes, y tierra, mucos q. dñs. sonde quiere habitar q.
ipose habitan. De lo q. quisi lo much. queremos q. qui habita por
nombrar, y cuya pñ, q. por confronta de lo q. dñs. y respon
en pena al dñs. obligado, y q. esta obligacion sea especial q.
santa efecto total, i es debidamente, y segun peso del
pueblo, numero de dragon, i a mas q. requerido de loz, recor
de q. dñs. tienen, ito sea q. dñs. tienen pon razon. A parte de anota
pon especialment. obligado: V nomine Recaxio, y dñs.
Concordato, ponel Pueblo q. cumple con lo enesta Paccion
en cumplido, q. tal manera, que la Ponencia q. libo y manzana
del q. no Cumpliere, sea habida por q. cumplio y lo suyo. Y con
esta otra, q. puedan Alzachenden, Excutan, q.
GOBERNACION
DE MEXICO

venta, Emparan, y Beccastran respectib. Her. Vener
Muddy y Distico del Pueblo inverct, y obtenga San
teria, o Sen, en qualesquier Procesos que intendieren,
rigiendo la apelacion, y en virtud de las tales en
teria, o Sen, una pronta ipsoea Her. Vener, esto
q. el uniforme sella, o el trazo resulte quedo
yo agudo de todo lo q. por razon de lo q. se celebie
re, instant. Econ loy. Costas, duros, q. cada uno sobre
quiso, y renunciamos nros propios, Fueron ordinadas
y nos p'uvieron d' a la Justicia, l. concord. q. se
quedó quiere oyo se d'lo, q. quer. De unymo pueda
ser y sea variado q. juicio se un Pueblo o no i' otros q.
de una ini' tancia y encuadre a otra i' otros. Vinieron
renunciam., todos y qualesquier fuero y ley q. d'lo
q. se q'pongan. Hecho fuerte q' entre terminos de los lugarez de los
nos, i' Castroy, a quatos diys del Mayo Julio al d. contado del dho. d'ho. i' d'ho. d'ho. q.
sejto en el dho. d'ho. d'ho. d'ho. q. v'fendio a ello testigo, Carlos Villegas q. se q'
al dho. d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho.
d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho. q. d'ho. q. d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. d'ho. d'ho. q. d'ho. q.
firmada este dho. en busta original segun Tucu, Valgantos Sobrepue
yoz = dadas: Prosculadas

Nro. no d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho.
Manuel Jimenes Cor. Real
Dominicado en el Lugar de Baguena, q. a todo lo q. p'q'nto fu' i' Cearas.



cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QVARE
TA MARAVEDIS , AÑO DZ
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo Señor

Mariano Alonzo en me d'ho. Tarino Martin Vicario de las
Yeguas Camargual dho. Lugar d' Pinos, y d' mas camargual
en el Poder q. Paseante ante V.C. para q'z, y como mejor para
esta Dijo Paseante q'celebraron entre dho. Lugar
d' Pinos y Casayon d' Pinos p'componer el Paseante dho. Me-
dico, Morisco, y Alberto se concordaron juntando a dho.
villor vecinos d' ambos Pueblos como servir a los Pasea-
monios q' paseante con dho. d'ho. d'ho. q' se han conve-
nido, y q'cuerda mediante concordia p'q'ndio el dho. d'ho.
q' pago, Precio, y Condiciones q' cumplir dho. q' paseante
concluido dho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. q' q' paseante
dho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. d'ho. q' q' dho. d'ho. d'ho.
Pinos, y Casayon a quanto dia q' dho. d'ho. d'ho. d'ho.
corriente año ante Manuel Domingos Exmo d'ho.
dominicado en el Lugar de Baguena; q'cuerda
q' dho. d'ho. d'ho. d'ho. q' la referida concordia q'
p' q'cuerda de dho. d'ho. q' dho. q' q' dho. d'ho. q'
bia de ser aprobada por V.C. Encara concordio
q' V.C. p'q' dho. d'ho. d'ho. q' q' q' q'
p' q' dho. d'ho. q'
p' q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'

Sirva copiar la p. y mandar, q. p. su deodo efecto
libres a un P. para la confirmacion con la p. por
dicho q. dico. Túviera q. p. d. y p. a. q. d.

Por Dr. Thomas Steele

Mariano Arellano

Dr. Mariano Lapuente

B

Año Zaragoza agosto, primero de 1796. A.D. q.
S.S.

Reyerno
Villaba
Carrasco
Cádiz
Extremadura
Laraica

Declaro el Fiscal de S.M.

Alvarez
Villaca
Carrasco
Cádiz
Extremadura
Laraica

3
3

El Fiscal de S.M. dice, que no se le ofrece respon-
so en que el Acuerdo apruebe la escritura de
concordia que se presenta con este perimeto.

Zaragosa 3 de agosto de 1796.

Año
Agosto
1796
Villaca
Carrasco
Cádiz
Extremadura
Laraica

Zaragoza agosto quinto de 1796. At. G. C. l.

Villaca
Cádiz
Extremadura
Laraica

Se aprueba la Escritura de Concordia que
comete este perimeto se cita.

D. José

3

3